

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 10 /11.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2011.

VISTO:

La propuesta elevada por la Sra. Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden nacional la realización de las diligencias iniciales básicas en la investigación de los delitos se halla a cargo de las mismas fuerzas de seguridad del Estado encargadas de la prevención.

Que esta circunstancia plantea un serio problema cuando no es posible descartar *ab initio* que miembros de la fuerza de seguridad que tiene asignado el rol arriba descripto –por cierto, de fundamental trascendencia para asegurar la eficacia de una pesquisa inicial– no hayan podido tener algún tipo de responsabilidad en el hecho investigado, aunque más no fuera por negligencia, cuando actuaron como agentes de prevención de ese hecho.

Que en situaciones como la descripta se torna imprescindible que la fuerza de seguridad que actuó en la etapa preventiva sea apartada de la investigación y que, en su lugar, se designe a otra fuerza que reúna las condiciones necesarias de imparcialidad e idoneidad que la tarea requiere, siempre y cuando, claro está, haya en el lugar otra fuerza disponible.

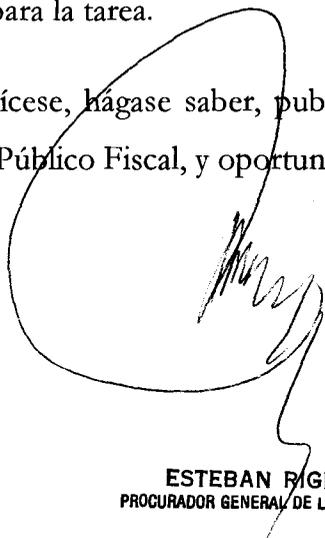
Que si bien la decisión de disponer o solicitar ese apartamiento ha sido ejercida hasta ahora autónomamente por cada fiscal en función de su criterio en las circunstancias del caso concreto, estimo conveniente convertir en pauta general ese temperamento en consonancia con la normativa vigente en la materia (cf. artículo 12 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes).

Por ello, de conformidad con lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946),

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1º: INSTRUIR a los señores fiscales con competencia penal que integran este organismo para que en los casos en los que se investigue la presunta comisión de un delito en el marco de una situación en la que no pueda descartarse, *ab initio*, una eventual responsabilidad activa, omisiva, dolosa o culposa de uno o más miembros pertenecientes a la fuerza de seguridad encargada de realizar las pesquisas, dispongan o soliciten su apartamiento de la investigación y, en su lugar, designen o soliciten la designación de otra fuerza que reúna las condiciones de imparcialidad e idoneidad requeridas para la tarea.

Artículo 2º: Protocolícese, hágase saber, publíquese en *PGN on line*, en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal, y oportunamente, archívese.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN